
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>( 30 DIC 2021 )</b>	<b>000943</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO METROPOLITANO 004 DE 2021".**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo tercero del acuerdo Metropolitano 004 de 2021, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 la ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
2. Que así mismo, el artículo 80 ibídem, señala que "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
4. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 142 de 1994, reside en cabeza del Estado garantizar la intervención para la eficaz prestación de los servicios públicos dentro del que se encuentra inmersa la Gestión de la Disposición final de Residuos Sólidos Ordinarios.
5. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, el concepto de desarrollo sostenible se define como: "(...) el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".
6. Que mediante la Ley 1625 de 2013, se adoptó el nuevo régimen de las Áreas Metropolitanas y definió como una de sus principales funciones la de identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con los criterios establecidos en la misma. Dentro de las competencias de las Áreas Metropolitanas se dispone la de programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman, y tal sentido, contribuir de forma activa en la conformación del territorio mediante el liderazgo en los procesos de planificación enmarcados dentro del componente físico territorial del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, estableciendo políticas, planes y proyectos de aumento, mejoramiento, cualificación, del espacio público, parques, zonas verdes y deportivas.
7. Que el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, en su artículo 2.3.2.3.3. señala como responsabilidad de las entidades territoriales "(...) asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional (...)", fundamento por el cual se requiere que la solución sea definitiva y regional como lo establece la misma normativa en su artículo 2.3.2.3.5. al indicar: "En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permiten, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderá a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos."
8. Que por Acuerdo 001 de 2019 se declaró como hecho metropolitano "la actividad de disposición final controlada de residuos sólidos ordinarios, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos ordinarios, en protección al derecho a un ambiente sano y a unas condiciones dignas de salubridad en el territorio metropolitano".

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>( 30 DIC 2021 )</b>	<b>000943</b> <b>VERSIÓN: 02</b>


9. Que en el artículo segundo del Acuerdo 001 de 2019 se ordenó que de manera inmediata se conformara el Comité integrado por los Alcaldes de los cuatro (4) municipios del área metropolitana de Bucaramanga y/o sus delegados, el director o su delegado y el subdirector ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga — AMB - para reglamentar los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y ambientales necesarios para cumplir con la superación de los hechos que originaron la situación de riesgo ambiental y sanitario, ordenándose que también dicha reglamentación fuera objeto de aprobación por parte de la junta Metropolitana.
10. Que el artículo primero del Acuerdo Metropolitano 004 de 2021, modificó el artículo segundo del Acuerdo 001 de 2019 en el sentido de: *"Conformar el comité Metropolitano de Planeación y Gestión Integral de Residuos Sólidos, integrado por los Alcaldes de los cuatro municipio del área metropolitana de Bucaramanga o sus delegados, el Director del AMB o su delegado y el subdirector de planeación e infraestructura del AMB"*.
11. Que el artículo segundo del Acuerdo Metropolitano 004 de 2021, modificó el artículo tercero del Acuerdo Metropolitano 001 de 2019, al siguiente tenor: *"El comité Metropolitano de Planeación y Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá establecer y presentar su reglamentación ante el director del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo"*. Igualmente se modificó el artículo tercero del Acuerdo Metropolitano 001 de 2019, facultando al director del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para que mediante acto administrativo adopte la reglamentación presentada por el Comité.
12. Que mediante radicado No. 15127 del 21 de diciembre de 2021 el Comité Metropolitano de Planeación y Gestión Integral de Residuos Sólidos, presentó la propuesta de reglamentación del Acuerdo Metropolitano 004 de 2021 al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para su respectiva adopción conforme el artículo tercero del Acuerdo en mención.
13. Que se hace necesario reglamentar la actuación interinstitucional coordinada en diversos aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros pertinentes para lograr la superación de los hechos que originaron la situación de riesgo ambiental y sanitario, además de establecer los deberes, derechos y obligaciones de los diferentes actores que se deben materializar en un plan de trabajo, que articule y permita el seguimiento de las decisiones que se tome el Comité.
14. Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga procederá de conformidad a dar aprobación a la reglamentación del Acuerdo Metropolitano 004 de 2021 y que para tal efecto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** la reglamentación del acuerdo 004 de 2021, presentada por el Comité Metropolitano de Planeación y Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios, en los siguientes términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS DEL COMITÉ.** Son fines y objetivos del Comité Metropolitano de Planeación y Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios, los siguientes:

1. Lograr la articulación institucional eficaz mediante alianzas estratégicas que permitan estructurar, ejecutar y financiar una solución definitiva para la transformación del relleno sanitario Carrasco y la gestión efectiva de dicha solución, delegando competencias específicas para ello en los funcionarios designados por cada Municipio como miembros del Comité.
2. Acompañar la gestión integral de proyectos para la disposición final de residuos sólidos urbanos, priorizando aquellos relacionados con tecnologías innovadoras de tratamiento para la generación de energía, biocombustibles y demás subproductos derivados de los mismos.
3. Coordinar a nivel metropolitano la ejecución de los proyectos y actividades definidos en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios – PGIRS- de los cuatro municipios, con el fin de elaborar el PGIRS metropolitano, Plan que a su vez debe establecer las determinantes metropolitanas indispensables para lograr una solución regional definitiva al problema de los residuos sólidos ordinarios.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>( 30 DIC 2021 )</b>	<b>000943</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

4. Definir el modelo de operación del Carrasco a partir de criterios de factibilidad técnicos, jurídicos y financieros con la participación de los municipios del área metropolitana y las empresas de servicios públicos de cada uno de ellos, desarrollando y aplicando tecnologías de aprovechamiento y tratamiento en la gestión del pasivo ambiental, de conformidad con el marco normativo vigente.

5. Coordinar a nivel metropolitano, la ejecución de acciones inmediatas para atender la calamidad pública con base en los PGIRS, especialmente aquellas ligadas al aprovechamiento de residuos ordinarios, el compostaje, la disposición final, el tratamiento de lixiviados y el tratamiento de gases, entre otros, con el fin de atender el pasivo ambiental y disminuir la cantidad de residuos que se disponen finalmente en el carrasco.

6. Definir la hoja de ruta para la ubicación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, si fuese el caso, así como la transformación del relleno sanitario el Carrasco y demás disposiciones relacionadas con el cumplimiento de la orden judicial.

7. Propender por la eficiente y eficaz comunicación de los temas de su resorte con destino a las instituciones relevantes y la ciudadanía en general, estableciendo líneas de acción para la realización de campañas pedagógicas y de socialización que permitan el desarrollo cada vez mayor de una cultura metropolitana en relación con la gestión integral de residuos sólidos.

**ARTÍCULO TERCERO. MIEMBROS DEL COMITÉ, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2021, el Comité estará integrado por:

- Alcalde del Municipio de Bucaramanga
- Alcalde del Municipio de Floridablanca.
- Alcalde del Municipio de Girón.
- Alcalde del Municipio de Piedecuesta.
- El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga
- El subdirector de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presidencia del Comité será ejercida por el Alcalde de Floridablanca o su delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vocería oficial del Comité será ejercida por el Alcalde de Bucaramanga o su delegado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Subdirector de Planeación e infraestructura del AMB y en su ausencia por el Director del AMB o su delegado.


**PARÁGRAFO CUARTO:** Los miembros del Comité podrán delegar su participación en el mismo para el ejercicio de su representación y demás funciones consagradas en este artículo.

**ARTICULO CUARTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** El comité se reunirá por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria realizada por escrito con al menos 24 horas de antelación.

**ARTÍCULO QUINTO. ESCENARIOS DE TOMA DE DECISIONES.** Como regla general, las decisiones que adopte el Comité en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias deberán constar en acta y ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros. Excepcionalmente, cuando las decisiones impliquen ejecución presupuestal, éstas deberán ser aprobadas por unanimidad.

**Parágrafo.** Las discusiones en el Comité respecto de asuntos que impliquen erogaciones y/o ejecución presupuestal deberá siempre acompañarse de un informe técnico de viabilidad y el respectivo respaldo presupuestal para la toma de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: PLAN DE TRABAJO.** El Comité adoptará el respectivo Plan de Acción Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios, con un plan general de trabajo y como herramienta fundamental para la gestión de proyectos cuyo contenido mínimo deberá contener los objetivos, metas, indicadores, recursos y responsabilidades de cada proyecto.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PEDECEUTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>( 3 C DIC 2021 )</b>	<b>000943</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

Los siguientes proyectos formarán parte de dicho Plan:

1. Estación Metropolitana de Clasificación y Aprovechamiento de residuos sólidos.
2. Estación Metropolitana de Transferencia de residuos.
3. Plan Metropolitano de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. Construcción de la Planta Metropolitana de Compostaje.
5. Plan estratégico metropolitano ambiental de comunicación y educación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES.** Los Municipios que integran el Comité podrán determinar que el Área Metropolitana de Bucaramanga sea la unidad ejecutora del gasto y realizar las respectivas transferencias presupuestales de acuerdo a la disposición del literal f) del artículo 28 de la ley 1625 de 2013, con destino a la financiación y ejecución de los planes, programas y proyectos propios del cumplimiento de los fines y objetivos establecidos por el Comité. El comité podrá decidir las condiciones específicas para la realización de estas transferencias en cada caso.

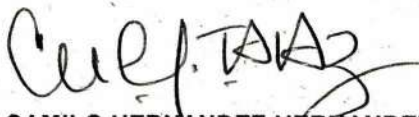
**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN A DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.** Las actuaciones del Comité y la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con sus funciones, fines y objetivos, serán oportunamente comunicadas a las autoridades jurisdiccionales y administrativas respectivas relacionadas con el cumplimiento del fallo judicial por la Secretaría Técnica del mismo Comité.

**ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES.** El comité operará como una instancia asesora de planeación, coordinación y seguimiento en relación con los temas de gestión integral metropolitana de residuos sólidos ordinarios, sin que ello interfiera con las competencias, autoridades y funciones propias de las Entidades Territoriales en él representadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**3 C DIC 2021**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 Director AMB

Proyectó:

Marcela Riveros Zarate – Profesional Universitario –SAM

Revisó:

Mario Barragán Pachón – Profesional Especializado S.G

Nelson Enrique González Tarazona – Asesor

Julián Fernando Silva cala – Secretario General